



NOTARIA CUADRAGÈSIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



ESCRITURA No. 2014-17-01-43-P00570

CONSTITUCION DE COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA

CABRERA PALACIOS CODICABP CIA

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 3 copias

D.A.

En el cantón Quito, Distrito Metropolitano de la República del Ecuador, hoy día lunes diez de febrero del año dos mil catorce, ante mí, doctor FERNANDO CASTRO SALAZAR, NOTARIO CUADRAGÈSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: ABEL MARCELO CABRERA CABRERA, de estado civil casado; ALCIRA BEATRIZ CABRERA PALACIOS, de estado civil viuda; ALEXANDRA PAMELA CABRERA PALACIOS, de estado civil soltera; y, JOHANNA ROCIO CABRERA PALACIOS, de estado civil soltera, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, de tránsito por esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por haberme presentado sus cédulas

de ciudadanía, bien instruidos por mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el presente Contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura y hacen las declaraciones que en ella contienen los siguientes socios: ABEL MARCELO CABRERA CABRERA, de sesenta y siete años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado y residente en la ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; ALCIRA BEATRIZ CABRERA PALACIOS, de treinta y cuatro años de edad, de estado civil viuda, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada y residente en la ciudad de de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; ALEXANDRA PAMELA CABRERA PALACIOS, de treinta años de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada y residente en la ciudad de de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; y, JOHANNA ROCIO CABRERA PALACIOS, de veintiocho años de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada y residente en la ciudad de de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. SEGUNDA.-



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

0000002



DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes ~~declaran~~ que es de su libre y expresa voluntad constituir ~~como~~ en efecto constituyen la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se registrará por las cláusulas contractuales que a continuación se insertan, por la Ley y Reglamentos que fueren aplicables para su funcionamiento. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La denominación de la Compañía que se constituye por el presente Contrato es "COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CABRERA PALACIOS CODICABP CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Francisco de Orellana, Cantón Orellana, Provincia de Orellana, pero por acuerdo de la Junta General, podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República o en el exterior. OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto social: a.) El comercio al por mayor y menor Nacional e Internacional de artículos de bazar, textil, papelería, zapatos, bisutería, juguetes, relojes, artículos de regalo, mercería, perfumería, artículos de hogar y relacionados; b.) Podrá celebrar toda clase de actos o contratos, sean civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra naturaleza permitidos por las Leyes de la República del Ecuador y que tengan relación con el

C. 1961.0

objeto social de la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley; por lo tanto la Compañía podrá comprar, vender, arrendar, adquirir a cualquier título, bienes muebles o inmuebles; podrá además importar, y comercializar materiales de bazar, papelería, textil, perfumería, zapatos, bisutería, juguetes, artículos para regalo, equipos eléctricos, electrónicos, de computación, y otros artículos de hogar, necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social; pudiendo además asociarse con otra u otras compañías cuyo objeto sea similar, análogo o conexo con su propio objeto social y podrá intervenir en la formación de nuevas sociedades. ARTICULO CUARTO: DURACION.- El plazo de duración de la Compañía "COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CABRERA PALACIOS CODICABP CIA. LTDA., es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura de fundación de la Compañía en el Registro Mercantil. La Compañía podrá sin embargo, disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo e inclusive reducirse, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley y lo previsto en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACION, TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 1.200,00), divididas



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

0000003



en mil doscientas participaciones de UN DOLAR (USD 1,00) cada una, suscritas y pagadas en la forma descrita en el Artículo veintiocho de este Contrato. Si se acordare un aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones. ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le corresponden. ARTICULO SÉPTIMO: TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la Compañía, es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía, por la persona que éstos designen. ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la Compañía, es transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre que hubiere el consentimiento unánime del capital social, debiendo efectuarse la cesión en la forma prevista y condiciones establecidas en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La Compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas. CAPITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS

SOCIOS.- ARTICULO DECIMO: Los derechos de los socios son los determinados en el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, en tanto que las obligaciones se encuentran enunciadas en el Artículo ciento quince del mismo cuerpo de Leyes. La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General legalmente convocada es el Organo Supremo de la Compañía, sus decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal n.) del Artículo ciento catorce de

la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias, en cualquier época que fueren convocadas. ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- La Convocatoria a Junta General, la efectuará el Gerente General o quien haga sus veces,



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

0000004



mediante comunicación escrita, con ~~ocho~~ ^{diez} días de anticipación por lo menos, sin contar ~~el día~~ ^{los días} de la convocatoria ni el de la reunión. En las Juntas Generales, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de Junta General se efectuarán en el domicilio de la Compañía, salvo el caso de las Juntas Universales, que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de esta Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Los socios podrán asistir a las Juntas personalmente o por intermedio de representantes, en cuyo caso bastará una carta poder con carácter especial para cada Junta, a no ser de que el Representante ostente Poder General o Especial legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato se tomarán por mayoría absoluta de

los votos de los presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y si así se resolviere por uno de los socios designados por la propia Junta y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, o si se acordare el socio elegido por la misma Junta. Las Actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; si se tratare de la Junta Universal, el Acta deberá ser suscrita además por los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de socios: a.) Nombrar al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones. b.) Acordar la remoción del Presidente y Gerente General por causas legales. c.) Aprobar las cuentas y los balances así como los informes del Presidente y Gerente General. d.) Consentir en la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios. e.) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social en general de todas las modificaciones de los Estatutos. f.) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley. g.) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía. h.) Resolver



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

0000005



acerca de los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzguen conveniente en defensa de la Compañía. i.) Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía. j.) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento (10%) del Capital Social, podría recurrir al Juez para entablar las acciones indicadas en esta letra. k.) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales. l.) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos ante cualquier entidad o persona natural o jurídica nacional o extranjera a nombre de la Compañía. m.) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos al Presidente y Gerente General. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE - El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la Junta no lo ratifique o sustituya con otro, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de Gobierno resuelva lo pertinente. El Presidente podrá ser socio o no de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a.) Presidir las sesiones de la Junta General. b.) Suscribir las Actas de Junta General, conjuntamente con el Gerente General, cuando éste se

desempeñe como Secretario. c.) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. d.) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley. e.) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva, convocará inmediatamente a Junta General y podrá llenar la vacante de Gerente General; y, f.) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto Social. ARTICULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el período para el cual fue nombrado y que la Junta General no lo reelija o sustituya, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de Gobierno decida lo procedente. Para ser Gerente General, no se requiere ser socio de la Compañía, sus atribuciones son las siguientes: a.) Convocar a Junta General. b.) Actuar como Secretario de la Junta General. c.) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. d.) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de Junta General, siempre que hubiere actuado como Secretario. e.) Subrogar al Presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el Gerente General convocará a la brevedad a Junta General para llenar la vacante. f.)



NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. g.) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley. h.)

Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo Ejercicio Económico. i.) Cuidar y responder

de los bienes, valores y archivos de la Compañía. j.)

Contratar empleados y fijar sus remuneraciones sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de quinientos dólares de los Estados Unidos de América mensuales, o con autorización de dicha Junta, si excediere de esa cantidad; y, dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso.

k.) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en los Estatutos. l.)

Otorgar poderes especiales, pero para otorgar poderes generales, es indispensable la autorización previa y expresa de la Junta General de Socios. m.) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Gerente

General obligará con su sola firma, hasta un monto de ciento cincuenta salarios mínimos vitales, sobre los ciento cincuenta y hasta los quinientos salarios mínimos vitales, obligará con la firma conjunta del Presidente; y, de quinientos salarios mínimos en

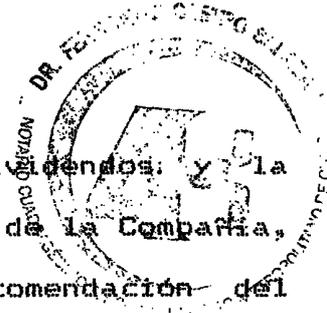
adelante, obligará con la firma conjunta del Presidente y con autorización expresa de la Junta General de Socios. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Gerente General de la Compañía, durante el ejercicio de sus funciones, tendrá todos los deberes, atribuciones, limitaciones y responsabilidades establecidas por la Ley, por el presente Contrato, y, por las resoluciones que al respecto dicte la Junta General de Socios. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Socios, de creerlo conveniente, nombrará un Comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y el interés de la Compañía. CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.- El Ejercicio Económico de la Compañía, comprende desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos un veinte por ciento (20%) del Capital Social, segregando para ello un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas de cada Ejercicio Económico. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: UTILIDADES.- Las utilidades de la Compañía, se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley a prorrata de la participación social pagada. La Junta General de Socios resolverá sobre la distribución

2



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

0000007



de utilidades, el reparto de los dividendos, y la formación de las reservas facultativas de la Compañía, resoluciones que se tomarán a recomendación del Presidente y del Gerente General de la Compañía, de acuerdo a la Ley y lo previsto en estos Estatutos.

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

Además de las causales legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de disolución o liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General de ella, pero de existir oposición, la Junta General, nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. La liquidación se efectuará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, entendiéndose que el liquidador es el responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de los bienes o efectos de la Compañía, resultare para el haber social, los socios, accionistas o terceros.

CAPITULO SÉPTIMO.- DE LA INTEGRACION DE CAPITAL.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: El capital social de la Compañía es de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD1.200,00), dividido en mil doscientas participaciones de UN DOLAR (USD1,00) cada una, queda suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro de integración del capital con aportaciones en numerario.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
CABRERA CABRERA ABEL MARCELO	624	624,00	624 DE 1,00 C/U	52%
CABRERA PALACIOS ALCIRA BEATRIZ	192	192,00	192 DE 1,00 C/U	16%
CABRERA PALACIOS ALEXANDRA PAMELA	192	192,00	192 DE 1,00 C/U	16%
CABRERA PALACIOS JOHANNA ROCIO	192	192,00	192 DE 1,00 C/U	16%
SUMAN	1200	1200,00	1200 de 1,00 c/u	100%

El capital se encuentra pagado en su totalidad, el mismo que se halla depositado en el Banco Internacional de la ciudad de Francisco de Orellana, Cantón Puerto Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la sociedad como se justifica con el documento bancario que se acompaña como habilitante. CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En todo lo que no se encuentre regulado en el presente Contrato Social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y de otras normas aplicables. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios fundadores facultan al señor Doctor Gustavo Anibal Vizuite Pillajo, solicite al señor Superintendente de Compañías, la aprobación de la sociedad, previo el cumplimiento de los requisitos legales, así como la inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura constitutiva de la Compañía. CONCLUSIONES: Para que los acuerdos tomados surtan los efectos de Ley. Usted señor Notario, se servirá incorporar y agregar las demás



NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

0000008



cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que está firmada por el Doctor Gustavo Aníbal Vizúete Pillajo, con matrícula profesional número cinco mil trescientos veintiséis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de esta escritura se observaron los requisitos previstos en la Ley Notarial y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al Protocolo de esta Notaría. DE TODO LO CUAL DOY FE.

A. Cabrera 03009181-5
ABEL MARCELO CABRERA CABRERA



Alcira Beatriz 180306707-1
ALCIRA BEATRIZ CABRERA PALACIOS



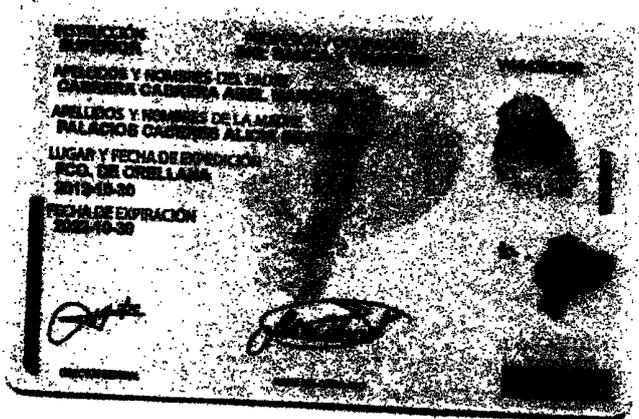
Alexandra Pamela 1803094034
ALEXANDRA PAMELA CABRERA PALACIOS



Johanna Rocío 180309404-2
JOHANNA ROCIO CABRERA PALACIOS



[Firma del Notario]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007
007 - 0108 **1803087071**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CABRERA PALACIOS ALBA BEATRIZ

ORELLANA	CIRCUSCRIPCIÓN	8
PROVINCIA	PTO. PCD. DE	
PCD. DE ORELLANA	ORELLANA	PTO. PCD.
CANTÓN	BARROSA	ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

4

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7592238
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CABRERA PALACIOS ALCIRA BEATRIZ
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2014 3:28:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CABRERA PALACIOS CODICABP CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 650102765 abierta el VEINTE Y CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION,** que se denominará COMER. Y DISTRIB. CABRERA PALACIOS CODICABP CIA LTDA. la cantidad de MIL DOSCIENTOS CON 00/100 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
CABRERA CABRERA ABEL MARCELO	\$ 624.00
CABRERA PALACIOS ALCIRA BEATRIZ	\$ 192.00
CABRERA PALACIOS ALEXANDRA PAMELA	\$ 192.00
CABRERA PALACIOS JOHANNA ROCIO	\$ 192.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

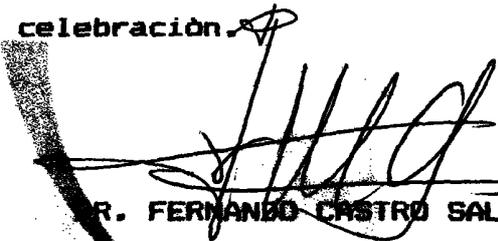
BANCO INTERNACIONAL S.A.

Fco. Orellana, 25 de Noviembre del 2013

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE
COMPANIA, OTORGADA POR COMERCIALIZADORA Y
DISTRIBUIDORA CABRERA PALACIOS CODICABP CIA. LTDA.,
debidamente firmada y sellada en los mismos lugares y
fecha de su celebración.



DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR



NOTARIA CUADRAGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

Dr. Fernando Ivan Castro Salazar

Quadragesimo Tercero - D.M. Quito



NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA
DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR

0000012

RAZON: Tome nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CABRERA PALACIOS CODICABP CIA. otorgada ante mi con fecha DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE , lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución numero SC.IRQ-DRASD-SAS-14-001419 Doctor Oswaldo Noboa León Subdirector de Actos Societarios, de fecha catorce de abril del dos mil catorce " LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CABRERA PALACIOS CODICABP CIA. LTDA " que antecede Quito a siete de abril del dos mil catorce .-

DOCTOR FERNANDO CASTRO SALAZAR
Dr. Fernando Iván Castro Salazar
Notario Cuadragésimo Tercero - D.M. Quito
NOTARIO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de Octubre y Río Tiputini
 Email: registro-orellana@hotmail.com Telf. 062860010
 Francisco de Orellana - Orellana - Ecuador
 RUC 2260012550001

RAZÓN DE MARGINACIÓN: Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana en funciones de Registro Mercantil a mi cargo, legalmente facultado **CERTIFICO**: Que con fecha lunes doce de mayo del año dos mil catorce, queda marginada la presente **RESOLUCIÓN No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001419**, de fecha 14 de abril de 2014, aprobada por la Superintendencia de Compañías, bajo el **No. 17, Folio No. 145, Tomo Uno** del Libro de Inscripciones de 2014.

[Handwritten Signature]
 Ab. Orlando Alberto Moreira
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
 DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA (S)**



Revisado por: Ab. Orlando Moreira M.	Revisado por: Ab. Miguel Cruz	Revisado por: Ab. Miguel Cruz	1464/2014-RPFO
--------------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	----------------



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Comercializadora y Distribuidora Cabrera Palacios Codiscabp. Cía. Ltda.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:		Codiscabp. Cía. Ltda.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Orellana	CANTÓN: Orellana	CIUDAD: Francisco de Orellana	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Orellana	CANTÓN: Orellana	CIUDAD: Francisco de Orellana	
PARROQUIA: Pto. Fco. de Orellana	BARRIO: Central	CIUDADELA:	
CALLE: Espejo	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: entre Napo y Amazonas	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 062882722	TELÉFONO 2: 062880225	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: almacen-rocio@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0999133008	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Sector Central			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Alexandra Pamela Cabrera Palacios			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 180309403-4			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

TITULO DE CREDITO

0470077

GOBIERNO AUTONOMO
CENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

RUC: 1560000780001
DIRECCION FINANCIERA - TESORERIA
Av. Napo y Uquillas
Telf.: (06) 2.999.060
www.orellana.gob.ec
Orellana - Ecuador

SECRETARIA VIGILANCIA

Fecha de Emisión: 25-04-2014

Fecha de Verificación: 25-05-2014

396124

Francisco de Orellana

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

5652 Nro. Referencia 0402001909
Nombre: CABRERA CABRERA ABEL MARCELO
Identificación: 0300091816
ESPEJO ENT. NAPO Y AMAZONAS

INFORMACION TITULO

Nº Emisión: 1519433
Fecha Pago: 23-05-2014
Período: 2014 - 3

DESCRIPCION DEL TITULO DE CREDITO

PUERTO FCO. DE ORELLANA; Sector : CENTRAL; Tarifa : comercial; Dirección : ESPEJO ENT. NAPO Y AMAZONAS; Nro. Medidor : 0402001909; Cod. Anterior : 2841; Lec. Anterior : 950.00; Lec. Actual : 974.00; Consumo :

USO POTABLE

USO POTABLE 6,17
DESCARGA DE MANTENIMIENTO 2,26

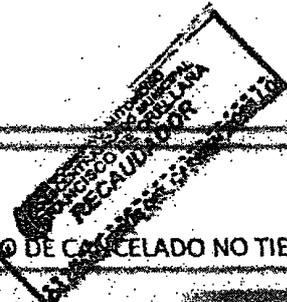
RESUMEN A PAGAR

Subtotal:	**** 8,73
Interés:	**** 0,00
Descuento:	**** 0,00
Recargo:	**** 0,00
TOTAL A PAGAR:	**** 8,73

DMFO

CUENCA JESUS DEL CARMEN

SIN EL SELLO DE CANCELADO NO TIENE VALOR



www.orellana.gob.ec

Avanzamos junt@s

RAZON CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN Una.....FOJA(S) UTIL(ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO Una.....FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HACIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, ...20..... DE Junio..... DE 2014.....

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOIGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, al segundo día del mes de junio del 2014, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el señor **ABEL MARCELO CABRERA CABRERA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía N° 030009181-6, al que se le denominará "**EL ARRENDADOR**", y por otra parte la señorita **ALEXANDRA PAMELA CABRERA PALACIOS**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía N° 180309403-4, como Representante Legal de la Compañía "Comercializadora y Distribuidora Cabrera Palacios CODICABP Cia. Ltda" al que se lo denominará "**EL ARRENDATARIO**", convienen en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.- EL ARRENDADOR es propietario de un bien inmueble ubicado en la Parroquia de Francisco de Orellana, Barrio Central, de este cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, situado en las calles Eugenio Espejo s/n y Napo.

SEGUNDA.- el señor **ABEL MARCELO CABRERA CABRERA**, en calidad de **ARRENDADOR**, da y entrega en arrendamiento a la señorita **ALEXANDRA PAMELA CABRERA PALACIOS**, un local comercial, su estructura es de hormigón en su totalidad, con puertas metálicas y de 3 pisos.

TERCERA.- EL ARRENDATARIO la señorita **ALEXANDRA PAMELA CABRERA PALACIOS**, declara que ha recibido el local comercial materia de arriendo a su entera y completa satisfacción para dedicarlo a la **VENTA DE ARTICULOS PARA EL HOGAR**; el **CANON** de arrendamiento mensual pactado libre y voluntariamente por las partes es de **DOS MIL DÓLARES AMERICANOS INCLUIDO EL IVA**, pagaderos por adelantado a la fecha de la firma del presente contrato cada mes y a conferir la respectiva factura.

El **CANON** de arrendamiento estará sujeto a revisión pasado de los 24 meses de la suscripción del presente contrato, los montos serán fijados por acuerdos de las partes, de no existir acuerdo, se entenderá no renovado el contrato, existiendo causa suficiente para solicitar la desocupación y entrega del local comercial por medio de la **NOTIFICACIÓN DE DESAHUCIO LEGAL** o simplemente por voluntad propia del **ARRENDATARIO**.

CUARTA.- EL PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de arrendamiento es de **DOS AÑOS** y estará sujeto a lo que dispone el Art. 28 de la Ley del Inquilinato Vigente, como también a la Segunda Disposición Transitoria del mismo cuerpo de Ley Vigente desde el primero de noviembre del año 2000 publicado en el REGISTRO OFICIAL N°196; según ley 2000-17 promulgada en el REGISTRO OFICIAL 81 de fecha 19 de Mayo del año 2000.



QUINTA.- DISPOSICIONES ESPECIALES.- EL ARRENDADOR está obligado a efectuar reparaciones establecidas en el art. 3 de la Ley de Inquilinato, por una parte, y el **INQUILINO** se responsabiliza por los daños

ocasionados en el Local Comercial materia del presente contrato de conformidad al Art. 7 del mismo cuerpo de Ley, a exclusión de aquellos que se produzcan por el uso normal y deterior del bien arrendado, por su naturaleza o por caso fortuito.

SEXTA.- SUBARRENDAMIENTO O CESION.- EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar, ceder, ni traspasar el presente contrato de arrendamiento, parcial o totalmente, ni cambiar absolutamente nada del lugar que ocupa en el inmueble antes descrito sin el debido consentimiento del ARRENDADOR.

SEPTIMA.- PROHIBICIÓN.- EL ARRENDATARIO no puede hacer ninguna mejora en el local arrendado materia del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de parte del ARRENDADOR y las mejoras que realice el Inquilino serán por cuenta propia. Las mejoras que pasen de los MIL DOLARES como aire acondicionado, etc, serán retiradas por el ARRENDATARIO cuando él decida entregar el local al finalizar el contrato, y las mejoras de menos de MIL DOLARES realizadas por el mencionado señor quedarán en beneficio del ARRENDADOR, sin que en lo posterior tenga éste que pagar suma alguna.

OCTAVA.- FACULTAD EXPRESA.- EL ARRENDADOR está facultado a realizar periódicamente inspecciones a fin de constatar el estado, mantenimiento del local y hacer las observaciones correspondientes para la buena presentación del local comercial.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD.- Mi responsabilidad como ARRENDATARIO es mantener limpio y en buenas condiciones el local arrendado. Además manifiesto libre y voluntariamente que estoy de acuerdo con el CANON DE ARRENDAMIENTO, y que si en lo posterior hubiese alguna disposición que modifique el CANON DE ARRENDAMIENTO, yo personal y judicialmente renuncio a tal disposición o reglamento porque así lo hemos acordado entre las partes.

DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE ARRENDAMIENTO.- Por retraso de dos meses seguidos en el pago del CANON DE ARRENDAMIENTO, será causa suficiente para dar por terminado el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, las partes se someten a los jueces competentes de la Ciudad de Francisco Orellana.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS SERVICIOS BÁSICOS.- Los servicios de luz, TV Cable, teléfono e internet los paga el INQUILINO mensualmente durante el tiempo que dure el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes se someten de manera expresa a todo lo que dispone la ley de inquilinato en actual vigencia para dar por terminado, si fuere el caso a lo establecido por el Art. 30, o a su vez de conformidad a lo que dispone el Art. 33 y 35 del mismo cuerpo de la Ley.



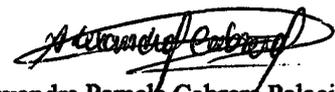
DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En todo lo que no se halla previsto en el presente contrato, las partes se someten a la Ley de Inquilinato y a las disposiciones del Código Civil.

Para el caso de incumplimiento de una o varias de las cláusulas de este contrato de arrendamiento, las partes se someten a los jueces competentes de la Ciudad de Francisco de Orellana. Para constancia de lo expuesto firman el presente contrato por triplicado el señor **ABEL MARCELO CABRERA CABRERA**, como "ARRENDATARIO", y la señorita **ALEXANDRA PAMELA CABRERA PALACIOS**, como "EL ARRENDADOR", al primer segundo día del mes de junio del año 2014.


Abel Marcelo Cabrera Cabrera

EL ARRENDATARIO

C.I.: 030009181-6

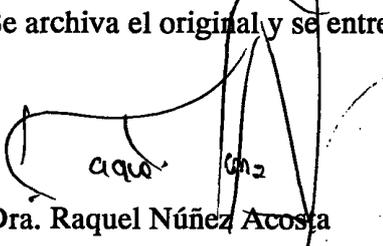

Alexandra Pamela Cabrera Palacios

EL ARRENDADOR

C.I.: 180309403-4



JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ORELLANA, 17 de junio del 2014.- Las 14H55.- En esta Judicatura se registró el presente Contrato de Arrendamiento bajo el folio No. 0661, Tomo seis, correspondiente al año 2014. Se archiva el original y se entrega copias firmadas y selladas.


Dra. Raquel Núñez Acosta
JUEZA


Dra. Élide Criollo Merchán
SECRETARIA



OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

17606

Quito, 25 JUN 2014.

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CABRERA PALACIOS CODICABP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO